



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13086/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ARRIOLA, NEMESIA

DICTAMEN ALG N.º 06/19

Señor Ministro de Salud:

Los presentes actuados han sido sometidos a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, con el propósito de que se aclare si la situación fáctica de autos se diferencia de la doctrina sentada por esta Asesoría Letrada de Gobierno en **DICTAMEN ALG N° 290/2018**, y en su caso, si opera algún supuesto de excepción -también previsto en la norma- que permita su apartamiento, conforme al criterio sostenido en el **DICTAMEN ALG N° 165/17**.

Así las cosas, corresponde realizar un análisis integral del supuesto presentado a fin de aportar claridad al caso y resultar de utilidad jurídica para la ultimación del criterio que, al respecto, será sostenido.

I.-) Hechos y antecedentes: Las actuaciones tienen su inicio en la presentación efectuada por la Sra. Nemesia ARRIOLA con fecha 25 de Septiembre de 2017 (fs. 2), mediante la cual comunica que a partir de ese día presenta su **renuncia condicionada** -art. 173 bis, Ley N° 643- al cargo que ostentaba dentro de la jurisdicción del Ministerio de Salud -Ley N° 1279-, a los fines de acogerse al beneficio de la **Jubilación por Invalidez**, adjuntando a esos efectos fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad (fs. 4) y fotocopia de nota del Instituto de Seguridad Social N° 0796/17 (fs.5), donde se informa que la misma se encuentra en condiciones de obtener el beneficio jubilatorio por invalidez, previo cese en toda relación de dependencia y acreditación del mismo ante este Organismo.

En consecuencia, por el Decreto N° 4919/2017, se dispuso la aceptación administrativa de la renuncia





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13086/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

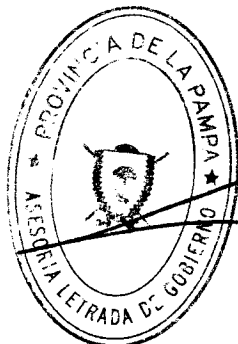
T.I.: ARRIOLA, NEMESIA

DICTAMEN ALG N.º 06/19

condicionada oportunamente solicitada por la pidiante *-glosada a fojas 26/27-* la que se concretó y consolidó mediante Resolución N° 350/18 (véase a fs. 35), dictada por el Directorio del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa, se acordó a la ex agente **Nemesia ARRIOLA** "...el beneficio de **JUBILACIÓN POR INVALIDE** por aplicación del artículo 52 ... de la **Norma Jurídica de Facto 1170, a partir del 1 de Mayo de 2018,**".

En consecuencia, se inicia el trámite de baja definitiva del agente remitiéndose -a fs. 6- el expediente a la Dirección General de Personal que, a fs. 7, exhibe la Situación de Revista donde detalla la siguiente información: "...*Jurisdicción X-Min. De Salud...-Convenio Salud Ley 1279-Fecha de ingreso 21/12/1990 Decreto N° 3045/90- Categoría Enfermería 40 hs cat. 08- Rama Servicios Generales y Mantenimiento-Revista Permanente-Ubicación Est. Asis. "Lucio Molas S. ROSA, Legajo 15334".* Luego, a fs. 8, aclara el tiempo que la Sra. ARRIOLA registrará ochocientos cincuenta y seis (856) días de licencia por largo tratamiento al **06 de noviembre de 2017** sin prestar tareas en el Establecimiento Asistencial "**Dr. Lucio MOLAS**".

Prosiguiendo con el íter administrativo, el Dpto. de Bienes Patrimoniales y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas comunican que la ex agente no registra bienes a su cargo (fs. 11), ni sumario administrativo en el que se encuentre involucrada (fs. 9). A continuación, obra Decreto N° 4919/17 que acepta a partir del 01 de octubre de 2017, la renuncia presentada por Nemesia ARRIOLA, para acogerse a los beneficios de Jubilación por Invalidez constando al pie de dicho acto, notificación de la ex





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13086/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ARRIOLA, NEMESIA

DICTAMEN ALG N.º 06/19.

agente mediante su firma, aclaración, número de documento y fecha 31/01/2018 (fs. 20/21).

Nuevamente se remiten los actuados al Dpto. de Licencias, a fs. 37, que ratifica la situación de revista de la Sra. ARRIOLA y aclara el tiempo utilizado bajo **Licencias por Enfermedad de Largo Tratamiento**, explicitando que desde el día **01/02/2016** hasta el día **31/03/2016** usó **60 días**; luego, desde el **04/04/2016** hasta el **31/12/2016** utilizó **272 días**, después, desde el día **10/01/2017** al **26/12/2017** empleó **349 días** (véase a fs. 38) y, por último, bajo **Licencia Largo Tratamiento-Oncológico Ley 2564-** desde el **27/12/2017** al **25/01/2018** empleó **30 días** y desde el **31/01/2018** al **30/04/2018** usó **90 días** (véase a fs. 39). Todo ello hace un total de **novecientos seis (906) días** de licencia por largo tratamiento, al **26/12/17** y un total de **ciento veinte (120) días** de licencia por largo tratamiento sin prestar tareas en el Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas". Así, al haber obtenido el beneficio de la **Jubilación por Invalidez** a partir del **01 de mayo de 2018** y permanecer con licencia por largo tratamiento, en forma ininterrumpida, desde el **10/01/2017**, la Dirección de Personal informa -en fs. 44- que registra licencia anual correspondiente al año 2015 de **dos (2) días en total-Proporcional-** y del periodo 2016, **cuatro (4) días – Proporcional-**.

Bajo este contexto, interviene el Asesor Legal de la Dirección General de Personal mediante **Dictamen N° 176/2018**, señalando que "*En virtud de la vigencia de la Ley N° 3056 (07/01/2018), los artículos 27 y 28...se aplican a las consecuencias de las relaciones y*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13086/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

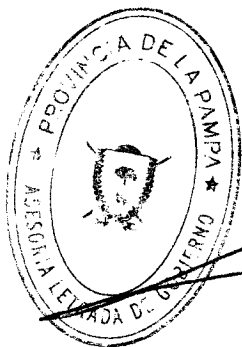
T.I.: ARRIOLA, NEMESIA

DICTAMEN ALG N.º 06/19

situaciones jurídicas existentes a partir del 08/01/2018...”, “...la nueva normativa que establece las reglas a que deben sujetarse la licencia por descanso anual ante la ocurrencia de la cesación definitiva del agente público, resulta aplicable al agente ARRIOLA..., por cuanto la renuncia condicionada ... se torna definitiva...a partir del otorgamiento del beneficio jubilatorio..., 01 de mayo de 2018...”; “...se debe ponderar la circunstancia que dicho agente pertenece a la Ley N° 1279...en consecuencia deviene aplicable...lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 1374/96, que confiere la facultad al agente perteneciente a dicho régimen, a hacer uso y goce de las licencias por descanso anual, desde el inicio del año calendario vencido a noviembre de dicho año”; “...le corresponde a la agente, la compensación dineraria de la fracción de licencia por descanso anual pendiente de goce del año 2015, como...la parte proporcional por los días efectivamente trabajados del año 2016...” (véase a fs. 45/46).

Así las cosas, el Dpto. de Ajustes y Liquidaciones -Contaduría General- procede a la liquidación de las vacaciones no usufructuadas (2días/2015 y 4días/2016 - fs. 51) afectando el monto respectivo (fs. 55).

No obstante ello, consta agregada nueva intervención del Dpto. Legal de la Dirección General de Personal, a través de **Dictamen DGP N° 237/18** (véase a fs. 58/59), que toma en consideración el criterio sentado por esta Asesoría Letrada de Gobierno mediante Dictámenes ALG N° 220/18 y 290/18, la nueva normativa- Ley N° 3056-, que será aplicable a todos los períodos ocurridos o devengados con posterioridad a la





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13086/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ARRIOLA, NEMESIA

DICTAMEN ALG N.º 06/19.-

vigencia de la ley. Siguiendo esta línea, solicita que lo informado por el Organismo al cual pertenece y referido a licencias anuales, sea rectificado conforme la doctrina sentada por este Órgano Consultivo.

Dando cumplimiento a lo requerido, el Dpto. de Licencias rectifica lo actuado, según lo prescripto en los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056 y sostiene que *"...al haber obtenido el beneficio de la Jubilación por Invalidez a partir del 01 de mayo de 2018 y permanecer con licencia de largo tratamiento en forma ininterrumpida desde el 10 de enero de 2017, registra... 40 días total de licencia anual año 2017..."*. En consecuencia, el Dpto. de Ajustes y Liquidaciones recalculó el monto en concepto de Vacaciones No Gozadas a fs. 61, cuya afectación preventiva rola a fs. 64.

Por último, se elabora el Proyecto de Decreto, a fs. 69/70, que acepta a partir del día 1 de mayo de 2018, la renuncia definitiva a la Categoría 8 de la Agente ARRIOLA por obtener el beneficio jubilatorio (art. 1º). Seguidamente, se ordena pagarle la suma de PESOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 22.387,00), en concepto de treinta (40) días de licencia para descanso anual no usufructuada correspondiente al año 2017, de acuerdo al informe de la Dirección Gral. de Personal y a la liquidación efectuada por el Dpto. de Ajustes y Liquidaciones (art. 2º).

Así las cosas, el Proyecto de acto administrativo es observado en dos oportunidades por el Tribunal de Cuentas (fs. 77 y 83). Básicamente, el Órgano de Contralor solicita que se comunique





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13086/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

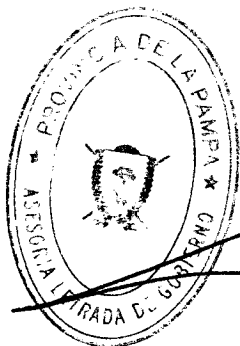
EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ARRIOLA, NEMESIA

DICTAMEN ALG N.º 06/19

si sería de aplicación al caso en cuestión, los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056 como así el Dictamen ALG N° 290/18, ya que la Sra. ARRIOLA se encontraba con **licencia por enfermedad de largo tratamiento** desde el **10/01/2017 hasta la consolidación de su renuncia al cargo que ostentaba en la administración pública, el 01/05/2018** lo que le imposibilitó usufructuar las licencias por descanso anual pendientes de utilización durante dicho período.

Nuevamente, el Depto. Legal de la Dirección de Personal (fs. 79/80), manifiesta su opinión jurídica bajo **Dictamen N° 317/2018** recalcando que *"...En el caso materia de análisis, se observa que durante la ley derogada-modificada-han sucedido hechos aptos para comenzar la gestación o extinción de una situación jurídica y se modifica la ley que gobernaba la eficacia de esos hechos, corresponde sostener que al no haberse consumado íntegramente la constitución o finalización, quedará regida por la nueva ley. Ello quiere decir que cuando el hecho constitutivo o extintivo (cesación definitiva 1º de mayo 2018) se cumplió bajo el amparo de la nueva ley, corresponde sostener que al no haberse consumado íntegramente la constitución o finalización, quedará regida por la nueva ley. Para el suscripto, queda claro entonces, que al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 3056, la situación jurídica de ARRIOLA..., se encontraba no constituida sino en curso; y ante los efectos no producidos, corresponde la aplicación inmediata de la nueva ley. En conclusión, no corresponde abonar las licencias por descanso anual no gozadas anteriores al año 2017, cuando la cesación definitiva del agente cae bajo la vigencia de la nueva ley"*.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13086/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ARRIOLA, NEMESIA

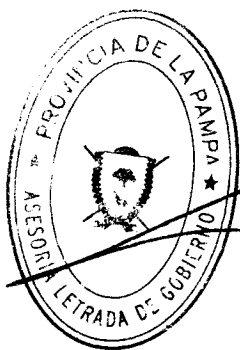
DICTAMEN ALG N.º 06/19

Sin embargo, Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas devuelve estas actuaciones a los fines de que esta Asesoría Letrada de Gobierno determine en el supuesto fáctico de autos, los alcances del Dictamen ALG N° 165/17 para una correcta aplicación de la norma, con el fin de evitar interpretaciones contradictorias, debido a que, a su entender podría excepcionarse del criterio sostenido en el Dictamen ALG N° 290/18, el hecho que la Sra. ARRIOLA desde el 10/01/ 2017, y en forma ininterrumpida hasta su renuncia definitiva para acogerse a los beneficios de la jubilación por invalidez, que se consolidó en sus efectos el 1º de Mayo 2018, se encontraba en uso de licencias por enfermedad de largo tratamiento lo que le imposibilitó usufructuar las licencias por Descanso Anual proporcionales, devengadas en el año 2016.

II.-) Fundamento - Marco Normativo:

II.a-) Preliminarmente, adelantamos que compartimos los términos del Dictamen DGP N° 317/18 de la Asesoría Delegada preopinante, el cual luce a fs. 79 de estos actuados y que es conteste con la doctrina sentada en el reciente **Dictamen ALG N° 573/2018**.

Al respecto, se estima oportuno recordar lo que al respecto **ha expresado** este Órgano Asesor en el sentido que, "..., para analizar jurídicamente la cuestión planteada respecto de la liquidación de las licencias no gozadas debemos partir del principio de obligatoriedad de la licencia para descanso anual y de la prohibición de su compensación o sustitución en dinero."





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13086/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ARRIOLA, NEMESIA

DICTAMEN ALG N.º 06/19.-

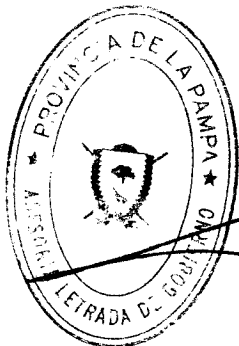
*“Estos principios se encuentran cristalizados en el primer párrafo del Artículo 116 de la Ley N° 643 al expresar **“La licencia para descanso anual es de utilización obligatoria;...”**”.*

*“Aquí resulta acertado citar al reconocido administrativista Miguel S. MARIENHOFF, quien nos enseña que **“las vacaciones se otorgan a título solaz y esparcimiento, para fortalecer la salud física y moral...dada su finalidad, deben tenérselas como de orden público...”** (Tratado de Derecho Administrativo-Tomo III, B, pag.304, Abeledo Perrot).”*

“Así, las vacaciones se constituyen no solo en un beneficio para el empleado sino también para el Estado empleador quien se beneficia de sus dependientes descansados, con energías renovadas y con mejores rendimientos laborales.” Es por estas razones, que las licencias por descanso anual son obligatorias y, excepcionalmente, compensables en dinero.

*“... en palabras del Superior Tribunal de Justicia **“no puede interpretarse aisladamente del ordenamiento que la contempla pues, si bien considera la percepción en las condiciones de excepción señaladas, previamente el régimen instituye la obligatoriedad del goce de la licencia”.** (Fallo **“Gaiser, Isidoro Albino c/Provincia de La Pampa s/demanda contencioso administrativa”**).”*

II. b-) Ahora bien, conforme lo expuesto, surge como asunto a dilucidar la cantidad de días o períodos de licencia por descanso anual no usufructuados que corresponde abonar a la ex agente





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13086/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ARRIOLA, NEMESIA

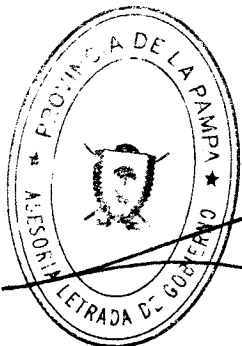
DICTAMEN ALG N.º 06/19.-

Nemesia ARRIOLA a causa de su **desvinculación** laboral con el Estado Provincial ocurrida a partir del **01 de Mayo de 2018** para acogerse a los beneficios de la jubilación por invalidez, todo ello, en el marco de los **artículos 27 y 28 de la Ley de Presupuesto -Ejercicio 2018- N° 3056.**

Al respecto, cabe dejar claramente sentado que **los mentados preceptos normativos regulan situaciones fácticas distintas**, aunque ambos son de aplicación al caso planteado.

Efectivamente, el artículo 27 de la Ley N° 3056, establece que ***"A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y con aplicación a todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución, establécese que la licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero. En caso de producirse el cese de la relación laboral se podrá excepcionalmente compensar en dinero, únicamente, la licencia anual del año anterior al cese que se encontrare pendiente de goce, sea por razones de servicio debidamente comprobadas y documentadas o por los supuestos de transferencias previstos en el artículo 117, segundo párrafo, in fine, de la Ley 643. Asimismo, el agente o el funcionario tendrá derecho a la compensación pecuniaria de la parte proporcional de la licencia por vacaciones no gozadas correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral."***

Por su parte, el artículo 28 del mismo cuerpo normativo, dispone que ***"A partir de la entrada en vigencia de la presente***





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13086/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

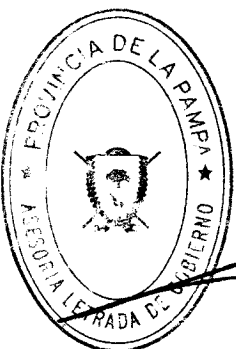
T.I.: ARRIOLA, NEMESIA

DICTAMEN ALG N.º 06/19

ley y con aplicación para todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución, establécese que los períodos en que los agentes o funcionarios no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, no generan derecho a licencia por descanso anual. Cuando en un mismo año calendario el agente registre prestaciones efectivas de servicio y licencias de las detalladas en el párrafo anterior, la licencia por descanso anual será proporcional al año trabajado...”.

En el caso, la renunciante se desvinculó de la Administración Pública con fecha **1 de Mayo de 2018** (cfr. fs. 35/6), y al momento de tal desvinculación **no había usufructuado la Licencia por Descanso Anual** correspondientes a los años **2016, 2017 y proporcional del año 2018**, por registrar un total de novecientos seis (906) días de licencia por enfermedad de largo tratamiento al 26/12/2017 y un total de ciento veinte (120) días de licencia por largo tratamiento encuadrados en la Ley N° 2564 y, al haber obtenido el beneficio de la Jubilación por Invalidez a partir del 01/05/2018 y permanecer con licencia por enfermedad de largo tratamiento de forma continua desde el 10/01/2017, registra un total de cuarenta (40) días corridos por el período 2017 (cfr. informe de fs. 60).

La Ley N° 3056, comenzó a regir a partir del 7 de enero de 2018, pues fue publicada en el Boletín Oficial del día 29 de Diciembre de 2017 (Separata 2 -B.O. 3290), por lo que conforme lo dispone en





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13086/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ARRIOLA, NEMESIA

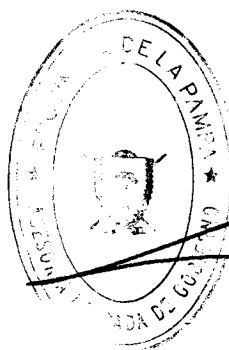
DICTAMEN ALG N.º 06/19..

artículo 5º del Código Civil y Comercial de la Nación, al momento de la desvinculación de la ex agente ARRIOLA de la Administración Pública los preceptos contenidos en los artículos 27 y 28 de la Ley Nº 3056 se encontraban operativos y aplicables.

Entonces, el artículo 27, establece como principio general, de "...aplicación a todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución...", que "A partir de (su)... entrada en vigencia... la licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero."

Luego, establece como excepción que, "En caso de producirse el cese de la relación laboral...", como el caso en análisis, "...se podrá excepcionalmente compensar en dinero, únicamente, la licencia anual del año anterior al cese que se encontrare pendiente de goce, sea por razones de servicio debidamente comprobadas y documentadas o por los supuestos de transferencias previstos en el artículo 117, segundo párrafo, in fine, de la Ley 643. Asimismo, el agente o el funcionario tendrá derecho a la compensación pecuniaria de la parte proporcional de la licencia por vacaciones no gozadas correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral."

Con ello, el precepto contenido en el artículo 27 de la Ley Nº 3056, es claro y preciso, no admite otro tipo de interpretación, y resulta obligatoria su aplicación a la Administración Pública.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13086/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ARRIOLA, NEMESIA

DICTAMEN ALG N.º 06/19

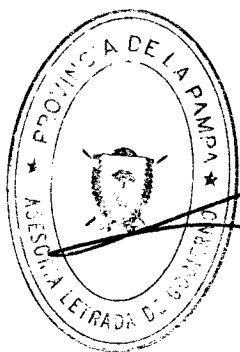
En efecto, sólo corresponde compensar en dinero a la ex agente ARRIOLA el período de licencia por descanso anual no usufructuado del año 2017, y la parte proporcional correspondiente al año 2018.

Ahora bien, determinado con certeza total los períodos de licencia por descanso anual que corresponde liquidar a la ex agente Nemesia ARRIOLA en el marco del artículo 27 de la Ley N° 3056 (año 2017 y proporcional año 2018), deviene necesario establecer, además, si dichos períodos de licencia se encuentran alcanzados por el artículo 28 de la misma norma.

Así las cosas, el artículo 28 de la misma norma determina con claridad que, a partir de su entrada en vigencia, aquellos *"...períodos en que los agentes o funcionarios no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, no genera(ran) derecho a licencia por descanso anual. ..."*.

Luego, y a párrafo seguido puntualiza que, *"...Cuando en un mismo año calendario el agente registre prestaciones efectivas de servicio y licencias de las detalladas en el párrafo anterior, la licencia por descanso anual será proporcional al año trabajado..."*.

Es decir, regula y alcanza a los "periodos..." en que los agentes no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, cuya ocurrencia se





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13086/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ARRIOLA, NEMESIA

DICTAMEN ALG N.º 06/19

produzca -o se devengue- con posterioridad a la vigencia de la Ley, no a aquellos anteriores a la misma.

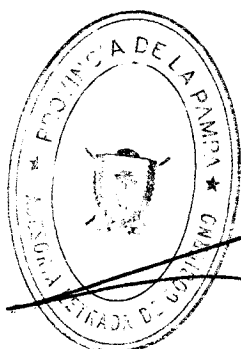
En el caso, según se informa a fojas 38/39 de estos actuados desde la Dirección General de Personal, la Señora ARRIOLA hizo uso de licencias por "... *largo tratamiento...*", desde el día 10 de Enero de 2017 hasta el 26 de diciembre de 2017, y luego en forma ininterrumpida, y desde el 27 de diciembre de 2017 hasta el 30 de abril de 2018.

Ante ello, se impone realizar una distinción en los términos de la norma.

Efectivamente, tiempo de licencia por afecciones de largo tratamiento que la ex agente usufructuó durante el año 2017 lo fueron en "*períodos*" -al decir de la norma- anteriores a su vigencia, no así -claro está- aquellos de la misma naturaleza usufructuados con posterioridad al 7 de enero de 2018.

Sentado ello decimos que, en este caso, los períodos de licencias por largo tratamiento registrados durante el año 2017 no se encuentran alcanzados por lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley N° 3056, con ello, corresponde le sean abonados *40 días corridos*; sin embargo, el **proporcional del año 2018** -desde el día 7 de enero de 2018-, en tanto el hecho de encontrarse en uso de licencia por enfermedad no genera derecho a licencia por descanso anual, **no corresponde su liquidación y pago.**

Con ello, hasta aquí no hay duda jurídica que a los hechos del caso le es de aplicación el criterio sostenido por este





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13086/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ARRIOLA, NEMESIA

DICTAMEN ALG N.º 06/19.-

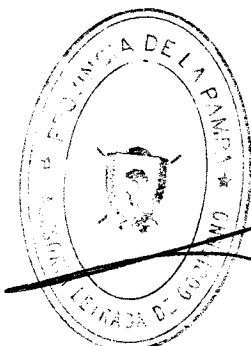
Órgano en el Dictamen ALG N° 290/18. Interpretación también receptada y sostenida en Dictámenes ALG N° 573/18; 577/18.

III. Ahora bien, sobre la inquietud planteada por Contraloría Fiscal, en el sentido de que se aclare si la situación fáctica consolidada en cabeza de la agente Nemesia ARRIOLA **se diferencia de la doctrina** sentada por esta Asesoría Letrada de Gobierno en mentado **DICTAMEN ALG N° 290/2018** y la situación de hecho si encuadra en algún supuesto de excepción que permita o posibilite la liquidación y pago de las Licencia por Descanso Anual correspondiente al proporcional del año 2016, debido a que durante todo el año 2017 hasta el día de su renuncia, ocurrida en 25/09/17 y posterior baja 01/05/2018, usufructuó de licencias por enfermedad de largo tratamiento en forma ininterrumpida, situación que impidió de su disfrute por causas ajenas a su voluntad, corresponde realizar las siguiente consideraciones jurídicas.

III. a) En primer lugar, conviene conceptualizar la cuestión atinente a las "excepcionalidades de la Ley", a fin de despejar dudas respecto de los alcances de ese concepto.

Al respecto, es oportuno recordar que "... las excepciones a los principios generales de la ley, es obra exclusiva del legislador, no pueden crearse por inducciones o extenderse por interpretación a casos no expresados en la disposición excepcional..." (P.T.N. Dictámenes 224:225; N° 99/99).

También, que "...**NO es viable subsanar por medio de la hermenéutica jurídica el resultado de una disposición cuando su**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13086/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ARRIOLA, NEMESIA

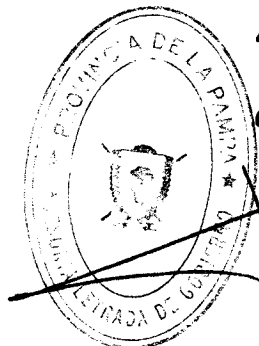
DICTAMEN ALG N.º 06/19.

literalidad es categórica y precisa y revela en forma directa un significado unívoco. Tampoco lo es, cuando la expresión que contiene una norma no suscita interrogantes, añadirle a ésta previsiones que no contempla ni sustraerle las que la integran, porque en tal supuesto sólo cabe su corrección por el camino de la modificación por otra norma de igual jerarquía... y que **"... no resulta posible dentro de nuestro sistema legal, cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, obtener de ella conclusiones diversas a las que consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que sean..."** (Dictámenes 177:117 y 201:205, N° 99/99 entre otros).

En definitiva, **"... las excepciones sólo pueden ser acordadas por el Poder Legislativo (v. B.333.XXIV, Bodegas y Viñedos Peñaflor S.A. c/ Dirección General Impositiva s/ demanda contenciosa repetición, 16-07-96) (v. Dictámenes 224:225)." (P.T.N. "Dictamen N° Sin Numero. 31 de mayo de 2000. Expte. PTN N° 10.493-1/95. Ministerio de Cultura y Educación"; Dictámenes 233:354).**

Con ello, es **principio rector** que **"...las normas que constituyen excepciones a un principio general deben interpretarse en forma restrictiva ..."** (v Fallos 304:226 y Dictámenes 233:30; 233:40 y 49, entre otros), y **"...un régimen de excepción que debe, como tal, ser de interpretación aplicación restrictiva"** (Dictámenes 89:106). (P.T.N. Dictámenes 234:540).

Siguiendo la misma línea y resultando **"...sabido que cuando la ley es clara, es deber constitucional de los jueces aplicarla en forma literal, norma ésta de interpretación de inveterada**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13086/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ARRIOLA, NEMESIA

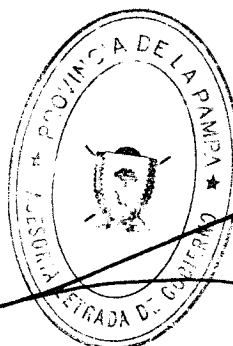
DICTAMEN ALG N.º 06/19.-

tradición en nuestro país. Máxime cuando se trata de interpretar normas que crean excepciones legales.” (S.T.J.L.P., Sala A, “SALAS, Raquel Eleonor c/ PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa”, 15/5/2003). En definitiva, “...no debe olvidarse la norma contempla una “excepción” al sistema de ingreso, por lo que su interpretación debe ser restrictiva” (S.T.J.L.P., Sala B, “SANCHEZ, Néstor Daniel c/ MUNICIPALIDAD DE COLONIA BARON s/demanda contencioso administrativa”, 25/4/2000).

Sentado ello -y reiterando lo vertido en el Dictamen ALG N° 290/18; 602/2018-, debe acentuarse que la norma consagra el principio que **“La licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero...”**.

A párrafo seguido la norma establece las excepciones a dicho principio, y las define del siguiente modo: **“En caso de producirse el cese de la relación laboral ...”**, como el caso en análisis, **“...se podrá excepcionalmente compensar en dinero, únicamente, la licencia anual del año anterior al cese que se encontrare pendiente de goce y, la parte proporcional correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral”**.

Cabe agregar que, efectivamente, pueden darse **infinidad de situaciones fácticas con particularidades disímiles**, en las que se incluye la descrita por el Contralor, sin embargo, si éstas **no están acordadas, alcanzadas o contempladas en forma expresa como excepciones por la LEY, no corresponde concederlas como tales, bajo apercibimiento de ilegalidad.**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13086/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

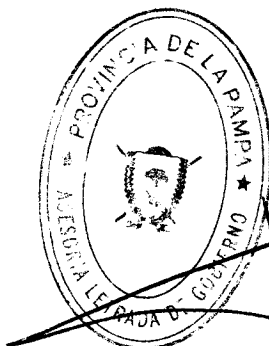
T.I.: ARRIOLA, NEMESIA

DICTAMEN ALG N.º 06/19.-

Por ende, la "opinión" vertida en las providencias de Contraloría Fiscal a fojas 77 y 83 propician una **excepción no acordada en el texto legal** por lo que no corresponde la liquidación y pago de suma dineraria alguna en concepto de licencia no gozada correspondiente a los años 2015 y 2016.

III. b-) Por último, con referencia a la cita que realiza el Contador Fiscal a fojas 83, referida a la doctrina sentada por el Superior Tribunal de Justicia Provincial en el antecedente "Marenchino" y en el **DICTAMEN ALG N° 165/17**, emitido en ese contexto normativo, corresponde también puntualizar que, sabido es que las **normas jurídicas tienen una eficacia limitada en el espacio y en el tiempo**. Como sucede con cualquier otra realidad humana, surgen en un determinado momento y se extinguen en otro. Esas normas rigen hechos, situaciones y relaciones jurídicas temporales, y así está establecido por las propias normas.

Efectivamente, el Código Civil y Comercial dispone que "*...Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen. ...*" (art. 5º), "*...A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales. Las nuevas leyes supletorias no son aplicables a los contratos en curso de ejecución, con excepción de las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo*". (art. 7º).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13086/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

T.I.: ARRIOLA, NEMESIA

DICTAMEN ALG N.º **06/19**

Ciertamente, en el año 2002 no estaban vigentes los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056, y el criterio sostenido en “Marenchino” y la Doctrina sustentada en el Dictamen ALG N° 165/17 no pudieron tener en cuenta la literalidad de esos preceptos.

También debe recordarse que nuestro Máximo Tribunal de Justicia Nacional ha sostenido, desde siempre, que *las leyes no son inmodificables y nadie tiene derechos irrevocablemente adquiridos a su mantenimiento*; también ha dicho, en otros tantos pronunciamientos y asignándole una inteligencia similar, que *nadie tiene derecho al sostenimiento irrestricto de las leyes (Fallos: 315:839; 327:5002; 330:2206 y sus respectivas citas, entre muchos otros)*.

Entonces, las “...*excepciones...*” acordadas en el antecedente “Marenchino” y la doctrina acuñada por este Órgano Asesor en el marco de ese precedente jurisprudencial fijadas en el Dictamen ALG 165/17, fueron concebidas en el marco de una situación fáctica determinada contemplada por el texto legal vigente en ese momento, pues en nuestro sistema jurídico las excepciones “...sólo pueden ser acordadas por el Poder Legislativo...” (cfr. cita referenciada).

Un ejemplo ilustrativo de lo dicho sería aquel por el cual un Juez deniegue un divorcio vincular aplicando doctrina construida en el marco de la Ley de Matrimonio Civil N° 2393.

En conclusión, la situación fáctica ventilada en autos no puede encausarse y analizarse jurídicamente en el precedente jurisprudencial “Marenchino” y ni en el criterio acuñado a su respecto en el





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13086/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-

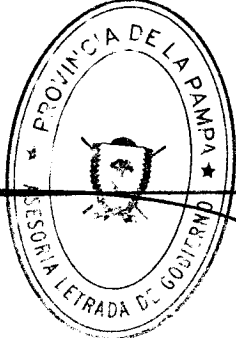
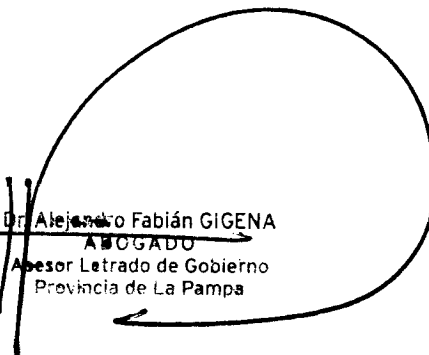
T.I.: ARRIOLA, NEMESIA

DICTAMEN ALG N.º 06/19.

Dictamen ALG N° 165/2017, pues tal precedente tuvo como base legal de análisis un derecho positivo hoy no vigente en la materia. La doctrina ajustada al caso de marras es la que se sentó en el reciente Dictamen ALG N° 290/2018; 573/18; 577/18; 602/18, que responde al derecho vigente y aplicable.

IV. Consideración Final: Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría de Gobierno entiende que, corresponde la liquidación y pago a la ex agente Nemesia ARRIOLA de **40 días corridos**, en concepto de licencias por descanso anual no usufructuadas, correspondientes al **período 2017**.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, - 7 ENE 2019

Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa